



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA
2022-2024



GACETA NÚMERO 24

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO



APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA UNIDAD DE CONTRO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA.

Atlautla, Estado de México, a 03 de julio del año 2023.



"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLAUTLA

AÑO 2023, VOLUMEN 04

C. RAÚL NAVARRO RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

sumario:

Aprobación del Reglamento de la Dirección de Preservación del Medio Ambiente y de la Unidad de Control y Bienestar Animal del Municipio de Atlautla.

CON FUNDAMENTO

En lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que, en la Quincuagésima Cuarta Sesión de Cabildo Ordinario, en relación con el punto marcado número seis del orden del día, acuerdo número 02, celebrada en fecha 01 de julio del 2023, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sito en Plaza de la Constitución S/N, Barrio San Jacinto, de esta localidad, se tuvo a bien Aprobar el Reglamento de la Dirección de Preservación del Medio Ambiente y de la Unidad de Control y Bienestar Animal del Municipio de Atlautla, se publica en la Gaceta Municipal y en la página oficial, para su consulta; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

FECHA: 03 de julio del 2023

DIRECCIÓN: Plaza de la Constitución S/N,
Barrio San Jacinto, Atlautla.

NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: 2



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

ADMINISTRACIÓN
2022-2024

ATLAUTLA MEX, JUNIO 2023



REGLAMENTO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento es de orden público ,interese y observancia general dentro del territorio del Municipio y tiene como objetivo garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar para cual regula las acciones a cargo del gobierno municipal en materia de conservación ecológica y protección al ambiente en la implementación de la política pública para el desarrollo sustentable del Municipio y participación, obligaciones y corresponsabilidad dela población del municipio de Atlautla, Estado de México, en los planes, programas, acciones y política en la materia.

Artículo 2: Los preceptos de este Reglamento tiene como objeto establecer, las normas para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como el control, la corrección y prevención de los procesos de deterioro ambiental.

Artículo 3: La aplicación del presente reglamento compete al ayuntamiento por conducto de su Dirección de Preservación del Medio Ambiente y de la Unidad de Control y Bienestar A animal.

Articulo4: Se aplicará de manera supletoria al presenta Reglamento la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Salud, Ley General de Desarrollo Urbano y además Ordenamientos legales aplicables.



Artículo 5: Para los efectos de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, se consideran las definiciones y conceptos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- II. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- III. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físico y formas, que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural que altere o modifique su composición y condición natural.
- IV. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- V. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- VI. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
- VII. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- VIII. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que proporción la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.
- IX. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- X. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- XI. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.



- XII. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad nos permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XIII. **Residuos peligrosos:** Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos.
- XIV. **Restauración:** conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XV. **Educación ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente al fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente.

CAPITULO SEGUNDO AUTORIDADES Y FACULTADES

Artículo 6: Son autoridades para la aplicación de este Reglamento, el Ayuntamiento y la Dirección, a quienes competen el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, Ley general de Vida Silvestre, Ley General de Residuos, Ley General Forestal, Ley de Conservación, Código Administrativo.

La Dirección tendrá la facultad de interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento, así como vigilar su aplicación, ordenar y realizar visitas domiciliarias para vigilar el cumplimiento a los ordenamientos legales en la materia; así como imponer y ejecutar las medidas de seguridad, preventivas o correctivas de urgente aplicación en los casos de inminente peligro o riesgo de desequilibrio ecológico bajo el procedimiento previsto en el Código Administrativo y el Código de Procedimientos; sustanciar los procedimientos administrativos iniciados con motivo de presuntas violaciones a los ordenamientos legales en la materia, imponer sanciones y emitir acuerdos y resoluciones para el debido cumplimiento de sus facultades.

Artículo 7: Es la facultad del Ayuntamiento, el establecimiento de las acciones necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental y la protección al medio ambiente, para la conservación de los recursos naturales, la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio y la protección de los Animales.



Artículo 8: El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Formular y expedir el Programa para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales, que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y sus Reglamentos, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal y el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible ,prescritos en el Segundo Libro del Código para la Biodiversidad del Estado de México, capítulo IV; Programa de Acción Climática del Municipio, establecido en la Ley de Cambio Climático del Estado de México.
- II. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
- III. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.
- IV. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, de acuerdo al Libro Segundo, Capítulo IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- V. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, la ciudadanía y sectores representativos.
- VI. Impulsar acciones que coadyuven en la conservación ecológica del territorio Municipal como incentivar el uso de productos amigables al medio ambiente y la promoción de prácticas agroecológicas.
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación de los bosques, evitar la tala clandestina y el deterioro de las áreas verdes dentro del territorio Municipal, denunciar ante las autoridades competentes a la persona que incurre en los delitos contra el ambiente, previsto en las leyes aplicables en la materia.
- VIII. Sancionar a la persona que arrojen basura en los baldíos y lugares prohibidos para ello, vía pública, área de uso público y barrancas.
- IX. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido a cielo abierto.
- X. Celebrar convenios con la federación, Estado y otros municipios para realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del medio ambiente.
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente.



Artículo 9: La Dirección de Preservación del Medio Ambiente y de la Unidad de Control y Bienestar Animal, con fundamento en el Artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal, contará con las siguientes atribuciones.

- I. Ejecutar la política en la materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y protección al ambiente.
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generados por fuentes contaminantes.
- VI. Las demás que le sean conferidas por el presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 10: El presidente del consejo, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Representar el consejo.
- II. Presidir las sesiones del consejo
- III. Elaborar el calendario de sesiones del consejo.
- IV. Presentar al consejo la agenda de actividades
- V. Evaluar las actividades del consejo
- VI. Convocar conjuntamente con el secretario Técnico a sesiones ordinaria y extraordinaria.
- VII. Dirigir los debates de las sesiones y someter a votaciones los asuntos.
- VIII. Proponer al consejo la creación de talleres de trabajo y turnar los asuntos de su competencia por conducto del secretario técnico.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del consejo.



Artículo 11: El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Realizar los trámites necesarios para la celebración de las sesiones del consejo y formular el orden del día y convocatorias.
- II. Recabar la documentación correspondiente a cada sesión.
- III. Llevar el registro de los integrantes asistentes a la sesión.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el consejo.
- V. Auxiliar al presidente del consejo a sus funciones.
- VI. Informar al consejo sobre los tramites que se hayan dado a los acuerdos tomados.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fusiones.

Artículo 12: Los vocales tendrán las siguientes atribuciones.

- I. Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- II. Asistir a las sesiones del consejo y desempeñar las comisiones que este acuerde.
- III. Integrar los talleres de trabajo para los que sean designados.
- IV. Realizar investigaciones para promover las acciones encaminadas a la protección del medio ambiente.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 13: El trámite, presentación, atención y seguimiento de la denuncia popular que presenta toda persona u organización social y en su caso la reparación del daño se hará conforme a lo establecido en el Libro Cuarto del Código Administrativo y en lo conducente, en la Ley General.

para posibilitar la presentación de denuncias en materia ambiental a cargo de los ciudadanos y las personas jurídico-colectivas, la Dirección deberá implementar un Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en materia ambiental, que se constituirá por mecanismos,



formatos e información en medio electrónicos, impresos y de comunicación y el personal debidamente capacitado para la recepción y orientación de las denuncias ambientales.

CAPITULO SEGUNDO

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO LOCAL (POEL)

Artículo 14: El Ayuntamiento expedirá el Programa de Ordenamiento Ecológico de Atlautla que será de carácter obligatorio para los particulares, debiendo ser congruentes con el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal y los Regionales.

Artículo 15: El Programa de Ordenamiento Ecológico Local se sujetará a las reglas contenidas en el artículo 4.15 del Código Administrativo y al objeto y bases que se establezcan en la Ley General y el Reglamento de Ordenamiento Ecológico.

Artículo 16: Para la poda, trasplante o derribo de árboles en espacio públicos y privados, áreas de uso común y áreas naturales protegidas, se deberá contar con el permiso de arbolado que emita la Dirección de preservación del medio ambiente y de la unidad de control y bienestar animal.

El permiso que expida la Dirección, podrá ser para un conjunto de árboles ubicados en mismo predio; en el cual tendrá una vigencia de quince días posteriores a la fecha que fue expedido, siempre y cuando se cumplan con las condicionantes del dictamen que forma parte del permiso.

La poda de arbustos con fines de ornato o estética, no requiere de permiso de arbolado. La Dirección de preservación del medio ambiente y de la unidad de control y bienestar animal tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, por lo que en ningún caso. La Dirección de seguridad pública municipal podrá sancionar o poner a disposición a los infractores del Reglamento, salvo que se realice a petición del director de preservación del medio ambiente y de la unidad de control y bienestar animal.



Artículo 17: Par los efectos indicados en el artículo anterior, dicho permiso será expedido siempre y cuando se acredite fehacientemente la necesidad del acto, observando los siguientes criterios.

- I. El derribo, trasplante y poda de árboles se podrá autorizarse cuando existan razones técnicas de seguridad de aclareo, estéticas, fitosanitarias o de saneamiento debidamente justificadas, que hagan impostergable la realización d dichos trabajos.
- II. El solicitante interesado o promovente asumirá el costo y la responsabilidad de la poda, trasplante o derribo de los árboles respecto a los cuales se hubiera otorgado la autorización correspondiente.
- III. El solicitante interesado tomara bajo su responsabilidad la poda o trasplante en caso de extinción se deberá reparar o compensar el daño ambiental causado; así mismo quedara bajo su responsabilidad el derribo del o de los árboles.
- IV. La ejecución de los trabajos de derribo, trasplante o poda de árboles en contravención al presente apartado o a los términos y condiciones contenidos en la autorización dará inicio al procedimiento administrativo y a la imposición de sanciones y medidas de seguridad o correctivas que en derecho correspondan.
- V. Establecerá las medidas de reparación o compensación del daño ambiental causado.
- VI. Las demás que puedan estar contenidas en resoluciones en materia de impacto ambiental.

Artículo 18: el escrito que contengan la solicitud para el derribo, poda o trasplante de árboles deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del interesado, promovente o solicitante, quien será responsable por la realización de los trabaos respectivos y a quien será exigible cualquier daño ambiental causado por dicha actividad.
- II. Se señalará el lugar físico zona geográfica donde se encuentre el o los árboles y cualquier u otro dato que permita su correcta ubicación.



- III. De ser necesario a juicio de las autoridades se exhibirán mediante imágenes, dictámenes o datos el estado en que se encuentran el o los árboles por los que se solicita la autorización de poda, derribo o trasplante.
- IV. Razones que motiven la solicitud de derribo, poda o trasplante.

Artículo 19: La autorización tendrá vigencia de quince días posteriores a la fecha que fue expedido, debiendo contener la mención expresa del nombre del solicitante, promovente o interesado responsable por la realización de los trabajos respectivos a quien será exigible cualquier daño ambiental causado por dicha actividad y la manera en que Debra compensarse o repararse el daño ambiental ocasionado por la poda, derribo o trasplante causado proceda.

El solicitante ,promovente o interesado responsable por la realización de los trabajos y antes de iniciar la poda, derribo o trasplante deberá tomar en cuenta la especie vegetal, condiciones ambientales, las medidas de seguridad, considerando bienes muebles inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea , equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad estas actividades acordando y señalizando el área de trabajo, así mismo el personal que realizara los trabajos de poda ,derribo o trasplante deberá revisar el equipo de protección y asegurarse que se encuentre en buenas condiciones antes de utilizarlo y capacitarse para llevar acabo dichos trabajos.

La Dirección fomentara la capacitación y adiestramiento para la poda, derribo y trasplante de árboles de las personas que se dediquen de manera profesional o habitual a esa actividad dentro del territorio municipal.

La Dirección informara cuando sea procedente a la Dirección de protección civil del municipio la fecha y hora para la realización de los trabajos de poda, derribo o trasplante.



SECCIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL

Artículo 21: El ayuntamiento deberá promover una cultura ambiental enfocada al respecto del medio ambiente y una educación para garantizar que las generaciones futuras tengan la oportunidad de disfrutar de una vida plena.

La educación y cultura ambiental deberán incorporar criterios y metas de desarrollo sustentable que supone reconocer que el crecimiento humano debe darse dentro de los límites naturales de la regeneración de los ecosistemas, evitando la sobre explotación de los recursos naturales, la degradación y contaminación del aire, agua y suelo propiciando el cambio de hábitos y valores sociales para lograr una efectiva protección del medio ambiente.

Artículo 22: Con forme a la Ley General de Educación, el Ayuntamiento por conducta de la Dirección de preservación del medio ambiente y de la unidad de control y bienestar animal promoverá ante las autoridades estatales y escuelas particulares que la educación que impartan, cumpla con el fin de inculcar los conceptos y principios fundamentales de la

ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, así como la valoración ala protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

Artículo 23: Para la consecución de los fines establecidos en esta sección el Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos de sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas en la materia



TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 24: El Municipio conforme a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos para cual se observará lo dispuesto en la Ley General, Ley de residuos, el Código Administrativo, Reglamento del Libro, el Presente Reglamento y los demás ordenamientos legales en la materia. Las autoridades Municipales ejercerán sus facultades conforme a la distribución de competencias y coordinación establecida en la Ley General de Residuos, el Código Administrativo y el Reglamento del libro.

Artículo 25: En el municipio en materia de prevención, valorización y gestión integral de residuos, expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ellas deriven, así como en la generación y el manejo integral de residuos según corresponda, se ensebaran los siguientes principios.

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos alas modalidades que dice el orden de interés público para el logro del desarrollo sustentable.
- III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como a su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daño a los ecosistemas.
- IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y en su caso la reparación de los daños.
- V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de sevicias de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.
- VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas.
- VII. El acceso público a la información, a la educación ambiental y la capacitación para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos.



- VIII. La disposición final de residuos limitada solo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada.
- IX. La selección de sitio para disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y los planes de desarrollo urbano.
- X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.
- XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable.
- XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social en el diseño de instrumentos, programas y planes de la política ambiental para la gestión de residuos.

Artículo 26: la gestión integral de residuos comprende al conjunto articulado e interrelacionados de acciones normativas, operativas, financieras de planeación administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos desde su generación hasta la disposición final al fin de lograr beneficios ambientales, la optimalización económica de su manejo y su aceptación social respondiendo a las necesidades y circunstancias del Municipio.

Artículo 27: Para prevenir y controlar la contaminación del suelo en el Municipio, se observarán los siguientes criterios.

- I. El ayuntamiento, la sociedad y los particulares son corresponsables de la prevención y control de la contaminación del suelo por residuos.
- II. Debe evitarse y controlarse la contaminación del suelo por residuos.
- III. Los residuos sólidos urbanos o residuos sólidos municipales deben manejarse, tratarse y disponerse en sitios con la infraestructura apropiada ,conforme a la Ley General ,Ley General de Residuos, el Código Administrativo, el Reglamento del Libro, las Normas Oficiales Mexicanas, el Bando Municipal , el Presente Reglamento, las Normas Técnicas Estatales, los criterios ambientales particulares, acuerdos y disposiciones generales que establezca el Ayuntamiento y los demás ordenamientos en la materia para evitar la contaminación del suelo.
- IV. La aplicación de agroquímicos debe relacionarse para evitar efectos adversos en el sustrato edáfico.



- V. Las personas físicas o jurídico-colectivas que dispongan residuos en el suelo y por esta razón origine su deterioro serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración independientemente de las sanciones a que hagan a creadores.
- VI. Los sitios que pretendan destinar a la disposición o a la instalación de infraestructura para el manejo, transferencia, tratamiento, disposición final y en general cualquiera de las actividades que comprende a la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos o sólidos municipales, deberán contar con autorización expresa de la dirección y observar el cumplimiento estricto de los ordenamientos legales en la materia. La autorización que se indica deberá contener las siguientes condiciones ambientales a que se sujeta el proyecto de obra o actividad, las medidas de mitigación de efectos negativos al ambiente, restricciones y aquellas medidas necesarias para prevenir la contaminación o deterioro del suelo, proteger la salud y evitar daños al equilibrio ecológico y la conservación de recursos naturales.
- VII. Se prohíbe disponer residuos de cualquier tipo en sitios no autorizados sean vialidades públicas, cuencas y microcuencas, terrenos baldíos, parques públicos, terrenos agrícolas, embalses y otros donde se origine contaminación o deterioro del suelo y del ambiente en general.
- VIII. La apertura y funcionamiento de sitios de disposición final de residuos específicos tales como cascajo, material de azolve, materiales térreos, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y otros, deberán ser expresamente autorizados por la Dirección y someterse al procedimiento de evaluación.

Artículo 28: Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior el ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de conformidad con la Ley General de Residuos y la legislación en materia de planeación.
- II. Formular y emitir criterios ambientales específicos de carácter general para prevenir y controlar la contaminación del suelo.
- III. Formular y emitir criterios ambientales específicos de carácter general para el control y manejo de residuos en establecimientos industriales, comerciales de servicios y espectáculos públicos y en los lugares en que se realicen dichas actividades.
- IV. Promover estímulos que coadyuven en la instalación y operación de equipos y sistemas de minimización, tratamiento, reusó, reciclaje y aprovechamiento de residuos.



- V. Dar vista por conducto de la Dirección a las autoridades competentes respecto de las actividades altamente riesgosas cuando generen residuos que se integren a los residuos sólidos urbanos o sólidos municipales, así como cuando se trate de actividades relacionadas con residuos industriales no peligrosos o de manejo especial generados en servicios públicos cuya regulación corre responsabilidad al Municipio o se relacione con dichos servicios.

Artículo 29: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior del presente reglamento la Dirección deberá:

- I. Instrumentar programas y acciones de restauración y conservación de la calidad de los suelos.
- II. Formular para aprobación del cabildo, el programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- III. Controlar, autorizar, vigilar e imponer sanciones y medidas a quienes generen, aprovechen, transporten, dispongan o en general realicen actividades o realicen servicios públicos de manejo de residuos sólidos urbanos o sólidos municipales.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación del suelo, regulando las fuentes generadoras, productores, comerciantes y consumidores.
- V. Instrumentar las acciones para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos o sólidos municipales mediante su separación, disposición temporal en contenedores entre otras medidas que se promuevan para evitar y reducir su generación.
- VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y manejo especial.
- VII. Verificar y controlar el cumplimiento de ordenamientos legales en la materia con relación a los residuos e imponer sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.
- VIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.
- IX. Diseñar e instrumentar las estrategias específicas de control ambiental de los sistemas de tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o sólidos municipales, incluyendo sus áreas de influencia.
- X. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos.
- XI. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de residuos.



Artículo 30: El ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación, colaboración y asesoría con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las instituciones públicas o privadas de enseñanza superior para promover.

- I. El establecimiento y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos.
- II. El establecimiento de rellenos sanitarios para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

Artículo 31: Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, el ayuntamiento por conducto de la Dirección de preservación del medio ambiente y de la unidad de control y bienestar animal y Dirección de servicios públicos deberán promover y establecer programas de limpieza y control para su erradicación y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

TITULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32: Las sanciones por infracciones al presente reglamento que podrá imponer la Dirección son:

- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Suspensión temporal, revocación o cancelación de licencias, con secciones, permisos o autorizaciones.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total
- V. Arresto administrativo de 12 horas hasta 36 horas

Artículo 33: Se multarán de cinco a veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien.



- I. A quien se sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía publica, parques, predios baldíos o en los bienes de dominio público será amonestado públicamente.

Artículo 34: Se impondrá multa de tres a treinta días y cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien;

- I. En predios baldíos de su propiedad que permita la comulación de basura o la proliferación de fauna nociva.

Artículo 35: Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien.

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de vida humana o cause daños ecológicos.
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos y demás depósitos de agua, así como el descargue de desechos, contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- III. A quien realice la tala inmoderada en zonas ecológicas o en su caso exploten en forma desmedida los recursos no renovables.

Artículo 36: Cuando se presente emergencias o contingencias ambientales el Ayuntamiento podrá ordenar al aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o Taltal de las fuentes de contaminantes correspondientes en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Bando Municipal y Reglamentos Municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AL AMBIENTE

Artículo 37: A toda persona que produzca un daño al ambiente o algunos de los recursos naturales o sus elementos se le impondrán las secciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las sanciones penales o la responsabilidad civil a quien se haga a creadores, estará obligado a reparar o sompesar el daño ambiental causado.



Para los casos en que adicionalmente al daño ambiental se generen daños a los bienes propiedades de terceros se ejercerá la acción por daños al ambiente sin perjuicio de la acción civil pertinente para obtener la indemnización de los daños causados o los perjuicios ocasionados.

Artículo 38: La Dirección o el Ayuntamiento al acordar una autorización, permiso o anuencia para la obra o actividad, concesionar algún servicio público, emitir algún dictamen ambiental o acordar, actualizar o renovar alguna registro, estarán facultados para requerir al interesado promovente o solicitante ,seguros por responsabilidad o fianzas para garantizar la reparación o compensación del daño al ambiente cuando la actividad ,obra o servicio produzca efectos negativos al ambiente se haga necesaria la remediación de algún sitio o se genere un impacto significativo de carácter adverso al ambiente o exista una razón debidamente motivada sobre la posibilidad de causar el deterioro ambiental o desequilibrio ecológico.

Artículo 39: Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como daños ala salud como consecuencia de esta; estarán obligados a reparar el daño causado.

Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales que hayan ocasionado la contaminación de sitios con esta, están obligadas llevar a cabo las acciones de remediación.

Los propietarios, poseedores o concesionarios de predios o áreas cuyos suelos se encuentren contaminados serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias.

Artículo 40: La separación del daño consistiera en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producirlo y su compensación se determinara cuando la reparación no fuera posible, en cuyo caso se determinara y cuantificara el pago de una indemnización.

El importe señalado como indemnización del daño ambiental se destinará a la realización de acciones, obras o actividades directamente relacionadas con la conservación, preservación y mantenimiento del equilibrio ecologico sin que ningún caso la indemnización solicitada pueda constituir beneficio económico alguno al demndante, quedaran a salvo los derechos de presentar la reclamación de daños y perjuicios a los daños o inmuebles en la vía civil o penal según corresponda.



Artículo 41: En los casos de sitios abandonados que se encuentren contaminados con residuos peligrosos o que se desconozca el propietario o poseedor del bien inmueble, el Ayuntamiento podrá acordar con la federación y /o el gobierno del estado las acciones necesarias para su recuperación, restablecimiento y de ser posible su incorporación a procesos productivos.

Artículo 42: Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan por la violación a las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, en los casos en los que la autoridad o cualquier persona tenga conocimiento de que dichas acciones u omisiones constituyen actividades delictivas, deberá formular ante la autoridad competente a la denuncia que corresponda.

Artículo 43: La Dirección elaborará y presentará los dictámenes técnicos que le solicite al Ministerio Público o a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades con motivo de las denuncias presentadas en materia de delitos ambientales cometidos en el territorio municipal o en aquellos casos en que daba la pericia del personal que elabora la Dirección se habilita como auxiliar del Ministerio Público o las autoridades judiciales para presentar los dictámenes por delitos cometidos en otro municipio dentro del territorio del Estado de México.

Artículo 44: Para los casos de reparación o compensación del daño ambiental causado al arbolado el monto se calculará con base a la tabla para la cuantificación y determinación de daños causados a árboles en el Municipio que para efecto emita el Ayuntamiento y en la cual se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La especie del árbol
- II. La edad del árbol
- III. La copa y diámetro del árbol

La tabla a que se refiere el presente artículo fijará los montos mínimos y máximos que deberán establecerse para la reparación del daño y compensación del daño y se determinará en días de salarios mínimos vigentes en el municipio.



TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento entrara en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo: El programa de ordenamiento ecologico local será elaborado por la Dirección de preservación del medio ambiente y de la unidad de control y bienestar animal y sometido a la aprobación del cabildo por conducto del presidente municipal dentro de los treientos sesenta y cinco días naturales siguientes al inicio de vigencia del presente Reglamento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primero: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Fracción II, consagra que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Segundo: El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el bando municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

RESOLUTIVO

Único: Es procedente someter a consideración y en su caso la aprobación del cabildo, el Reglamento de Preservación del Medio Ambiente y de la Unidad de Control y Bienestar Animal del Municipio de Atlautla, Estado de México, que se anexa y forma parte integrante del presente





**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA
ADMINISTRACIÓN 2022-2024**

**C. RAÚL NAVARRO RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. AZUCENA AMARO PERALTA
SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. PABLO RAMÍREZ TORRES
PRIMER REGIDOR**

**C. ANGELICA LIZBETH DE LA ROSA DE LA ROSA
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ERIK OMAR RIVERA JUÁREZ
TERCER REGIDOR**

**C. HELEN JUÁREZ VILLANUEVA
CUARTO REGIDOR**

**C. MARCO ANTONIO BARRAGÁN ROSALES
QUINTO REGIDOR**

**C. MARÍA VALENCIA FLORES
SEXTO REGIDOR**

**LIC. LUIS ENRIQUE VALENCIA VENEGAS
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. LUIS ALBERTO RIVERA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

